

RESOLUCIÓN No. RD 01 -29 -25¹

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen, entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. En su Artículo 3, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 47 de la Ley General de Aduanas, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento; señalando que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para los despachos aduaneros de menor cuantía como encomiendas postales, equipajes y otros cuyos trámites podrán realizarse directamente.

Que el Artículo 74 de la misma Ley General de Aduanas, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el Artículo 254 de la referida Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

G.G.
C. G. G.
C. G. G.
A.N.

G.N.J.
B. B. B.
B. B. B.
A.N.

D.A.L.
F. F. F.
F. F. F.
A.N.

G.N.J.
A. A. A.
A. A. A.
A.N.

G.N.J.
D. D. D.
D. D. D.
A.N.

G.N.J.
A. A. A.
A. A. A.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que el Artículo 103, Inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Artículo 2, Parágrafo III, del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, establece que entre las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera, se encuentra: "(...) El consignatario o importador en el despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores".

Que la Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, dispone la aplicación del despacho de menor cuantía para mercancías con un valor FOB de hasta \$us 3.500.- (Tres mil quinientos 00/100 Dólares estadounidenses), únicamente para los despachos simplificados de importación en Áreas de Control Integrado entre Argentina y Bolivia.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-25 de 25/02/2025, se aprobó el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, Código: GNN-REG-17, Versión 2, el cual tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías a territorio aduanero nacional bajo el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/49/2025 de 22/04/2025, señala que con la finalidad de implementar reglamentos y procedimientos más ágiles, enmarcados en la facilitación de comercio y que a su vez incluyan los correspondientes controles, se estableció la necesidad de realizar una actualización de la normativa aplicable para el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, puntualizando las principales características incluidas; también refiere, que el Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-25 de 12/02/2025, introduce importantes disposiciones orientadas a fortalecer el control aduanero y mejorar la trazabilidad de las mercancías que ingresan al territorio nacional, en conformidad con los estándares de gestión aduanera eficiente y transparente; razón por la cual, el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía se ajusta al referido Régimen de Importación para el Consumo.

Que el citado Informe, concluye señalando que: "(...) 3. El proyecto de Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado considerando el marco normativo vigente, así como las características de las operaciones efectuadas

en las Administraciones Aduaneras, por lo cual su implementación es viable y factible. 4. A partir de la vigencia del Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-25 de 25/02/2025 que aprueba el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, Código: GNN-REG-17 Versión 2 y toda norma de menor jerarquía contraria a dicho Reglamento. 5. Conforme lo expuesto, la Resolución de Directorio a ser elaborada para la aprobación del Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía deberá considerar mínimamente los siguientes aspectos en sus puntos resolutivos: I. Aprobar el Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía Código: GNN-REG-17 Versión 3. II. El Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía Código: GNN-REG-17, aprobado en el literal primero entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación. III. Dejar sin efecto, la Resolución de Directorio N° RD 01-012-25 de 25/02/2025 que aprueba el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía y toda norma de menor jerarquía contraria a la presente, a partir de la vigencia del Reglamento”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/435/2025 de 23/04/2025, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/49/2025 de 22/04/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el “Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía”, con Código GNN-REG-17, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los Incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; y, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

3 de 4

SC-CER99651

RESUELVE:

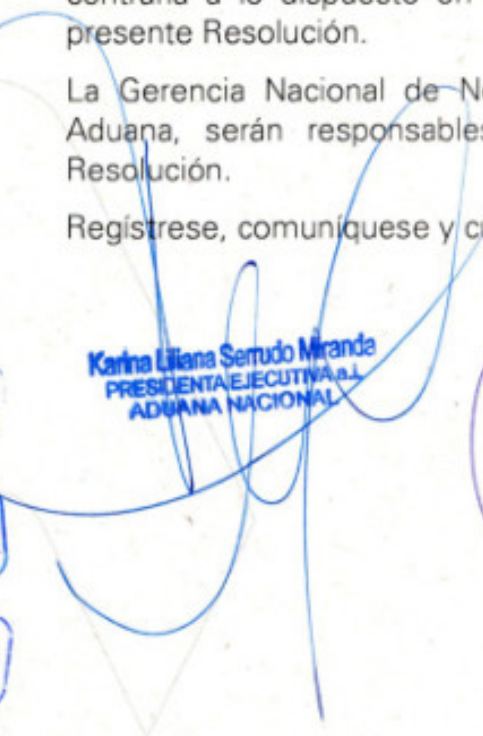
PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía", con Código GNN-REG-17, Versión 3, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

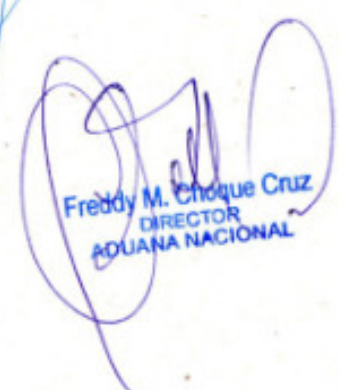
SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-012-25 de 25/02/2025 que aprobó el Reglamento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, Código: GNN-REG-17 Versión 2, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C.C.F.

G.N.J.
Mojas
Robles L.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Caceres Ch.
A.N.

G.N.J.
Armando L.
Delgado A.
A.N.

G.N.N.
Daniela
Arribas T.
A.N.

D.A.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

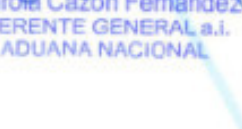
DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/fecq/alda
GNN/DNPTA: Daat/sac
HR: DNPTA2025/80
CATEGORIA 01



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA**

**REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE
IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA
CÓDIGO: GNN-REG-17 VERSIÓN 3**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	20/04/2025	22/04/2025	22/04/2025	25/04/2025
Firma y Sello	 Mirko A. Figueredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Altratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Gabriel Poma Huancas PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Susana Ayala Catalán JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL	 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	3
TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II	6
FORMALIDADES PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA.....	6
CAPÍTULO III	10
MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA QUE INGRESAN POR AEROPUERTOS INTERNACIONALES..	10
TÍTULO II	11
DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	11
CAPÍTULO I	11
REQUISITOS Y FORMALIDADES	11
CAPÍTULO II	13
PROCESAMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA.....	13
CAPÍTULO III	15
RETIRO DE LA MERCANCÍA NACIONALIZADA.....	15
TÍTULO III	16
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA PARA MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA	16
CAPÍTULO ÚNICO	16
INGRESO DE MERCANCÍAS AL RECINTO ADUANERO	16
ANEXO 1.....	18
FLUJO OPERATIVO DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	18
ANEXO 2.....	19
SECUENCIA DE PASOS	19
ANEXO 3.....	23
DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA – DIMS	23
INSTRUCTIVO DE LLENADO	24
ANEXO 4.....	27
REGISTRO HOJA DE TRABAJO	27
INSTRUCTIVO DE LLENADO	28

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y formalidades para facilitar el despacho aduanero de importación aplicable a mercancías de menor cuantía que ingresan a territorio nacional, resultado de operaciones de comercio transfronterizo o transportadas por viajeros internacionales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

1. Establecer las formalidades aduaneras y requisitos para la aplicación del Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.
2. Disponer el uso de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS) para el Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.
3. Controlar el ingreso de mercancías transportadas de forma peatonal, por vía terrestre, fluvial o aérea al amparo de un manifiesto de carga, cuyo valor sea de menor cuantía.
4. Determinar la utilización del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) para el procesamiento del despacho aduanero de Importación de Menor Cuantía.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento será aplicado en las Administraciones Aduaneras de Frontera, Aeropuerto y puertos fluviales, así como en Áreas de Control Integrado (ACI), Centros Integrados de Frontera (CEFRO), Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), Aduana/Oficina Postal.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de:

1. Consignatarios o propietarios de las mercancías sujetas a despacho de menor cuantía.
2. Transportadores internacionales que realizan transporte de carga manifestada, sujeta a despacho de menor cuantía.
3. Concesionarios de recintos aduaneros.
4. Servidores Públicos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia – Mercosur de 15/10/2004, sobre el “Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia”.
- c) Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina N° 2107 de 12/11/2019 que aprobó el Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares.
- d) Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina N° 2109 de 12/11/2019 que aprobó el Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones.
- e) Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- f) Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas (Texto Ordenado).
- g) Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado).
- h) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones (Texto Ordenado).
- i) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado).
- j) Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010 sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación y sus modificaciones.
- k) Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, sobre Autorizaciones Previas para la importación de los productos identificados en el Anexo de dicho Decreto Supremo.
- l) Decreto Supremo N° 4615 de 10/11/2021 que implementa la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 y 2109 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- m) Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005 del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), sobre despachos simplificados de importación.
- n) Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior.
- o) Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- p) Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo.
- q) Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- r) Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- s) Reglamento para Tráfico Postal.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la LGA, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional, sea de interior, frontera, aeropuerto, puerto fluvial, zona franca o aduana postal.

Comercio transfronterizo.- Ingreso y salida de mercancías desde un país a otro país fronterizo.

Concesionario de recinto aduanero.- Persona Jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados mediante Contrato de Concesión.

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS).- Documento que contiene una estructura simplificada de datos relacionados a las mercancías destinadas al despacho de importación de menor cuantía, firmada digitalmente o de forma manuscrita por el declarante, la cual se constituye en Declaración Jurada para efectos aduaneros.

Despacho aduanero.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías, importarlas para el consumo o someterlas a otro régimen aduanero.

Examen documental.- Es la revisión de la declaración y los documentos soporte digitalizados por la administración aduanera.

Guía aérea hija.- Es el documento que respalda individualmente cada envío dentro de una carga consolidada transportada por vía aérea.

Importador.- Persona natural o jurídica que, presenta la Declaración de Mercancías para el despacho aduanero en cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras, a través del SUMA.

Levante: Acto por el cual la administración aduanera autoriza al importador o declarante a disponer de una mercancía que ha sido objeto de un despacho aduanero concluido.

Parte de recepción de mercancías.- Documento de recepción emitido por el responsable del recinto, por medios informáticos o manuales, que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional, o el viajero internacional en el caso del despacho de menor cuantía, al concesionario o responsable en el recinto aduanero.

Reconocimiento físico.- Es la verificación física de las mercancías respecto a sus características, cantidad y descripción, tomando como base lo declarado en la

G.N.N.
Daniel
Atencio T.
A.N.

G.N.N.
S.
A.N.

G.N.N.
Miro A.
Figueredo M.
A.N.

G.N.N.
Gabriel
Pinto H.
A.N.

Declaración de Mercancías de Importación y sus documentos soporte, se efectuará cuando la declaración haya sido sorteada a canal rojo; excepcionalmente, se efectuará cuando la Declaración de Mercancías de Importación haya sido sorteada a canal amarillo y se requiera la verificación física de las mercancías.

Sistema Único de Modernización Aduanera.- En adelante SUMA, sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).

AA: Administración Aduanera.

ACI: Área de Control Integrado.

AGESA: Armazéns Gerais Alfandegados de Mato Grosso do Sul S/A

AN: Aduana Nacional.

CEBAF: Centro Binacional de Atención en Frontera.

CEFRO: Centro Integrado de Frontera.

DIMS: Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

PRM: Parte de Recepción de Mercancías.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO 9.- (MERCANCÍAS SUJETAS A DESPACHO DE MENOR CUANTÍA).- El Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía se aplicará para las siguientes mercancías:

- I. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD), que no se encuentren amparadas por un manifiesto internacional de carga para su ingreso a territorio nacional y sean trasladadas de forma peatonal, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales.
- II. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD) que ingresen por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas por un manifiesto aéreo de carga y una guía aérea emitidos por una empresa de transporte aéreo.
- III. Mercancías retenidas con "Nota de Retención de equipaje - R-334" en el marco del Régimen de Viajeros, cuyo valor FOB sobrepase la franquicia de un

	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA		Código
			GNN-REG-17
			Versión
			N° de página
			3
			Página 7 de 28

mil dólares estadounidenses (\$us.1000) y no exceda los dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD).

- IV.** Mercancías correspondientes a encomiendas postales y envíos urgentes presentados a través del operador público designado, con un valor mayor a cien dólares estadounidenses (100 USD) y no sea superior a un mil dólares estadounidenses (1.000 USD) y cuyo peso no sea superior a cuarenta (40) kilogramos.
- V.** Otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP.

ARTÍCULO 10.- (DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA EN ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO)

El despacho de importación de menor cuantía se aplica de manera uniforme en todas las AA; excepcionalmente y en aplicación de un Acuerdo o Convenio de carácter regional o bilateral, en las áreas de control integrado el despacho de menor cuantía podrá aplicarse conforme lo siguiente:

I. BRASIL Y BOLIVIA:

- a) El despacho aduanero de importación de menor cuantía, será aplicado para mercancías cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD), que se encuentren sobre medios/unidades de transporte con o sin manifiesto internacional de carga, adicionalmente, el importador deberá presentar los siguientes documentos:
- Manifiesto Internacional de Carga y/o Formulario de Control de Entrada y Salida de Vehículos emitido en AGESA Corumbá, para mercancías transportadas en medios de transporte de carga.
 - Factura, nota de venta, nota fiscal (original) sellada por la Receita Federal de Brasil según corresponda, o documento de transacción equivalente.
 - Autorizaciones previas y/o Certificaciones, si corresponde; obtenidas a través de la VUCE u otro mecanismo conforme la reglamentación de la entidad correspondiente.
- b) Las mercancías que superen el valor establecido en el inciso precedente, necesariamente deberán someterse al transbordo de mercancías a un medio de transporte internacional de carga habilitado para la posterior autorización del tránsito aduanero hasta una AA donde deberá ser nacionalizada; debiendo aplicarse lo establecido en el Reglamentos para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero y el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigentes.



II. ARGENTINA Y BOLIVIA:

Conforme Resolución Ministerial N° 140 del 31/03/2005 del actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el despacho aduanero de importación de menor cuantía en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba – Salvador Mazza, Villazón – La Quiaca y Bermejo – Aguas Blancas, se aplicará cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento para mercancías cuyo valor sea menor o igual a tres mil quinientos Dólares Estadounidenses (3.500 USD) y se encuentren o no amparadas en un manifiesto internacional de carga. El importador deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura comercial original, sellada y firmada por ambas aduanas en el ACI Argentina – Bolivia.
- Formulario de exportación simplificada del país vecino (Argentina).
- Autorizaciones previas y/o Certificaciones, si corresponde; obtenidas a través de la VUCE u otro mecanismo conforme la reglamentación de la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 11.- (DESPACHO DE MENOR CUANTÍA DE ENVÍOS POSTALES EN ADUANA POSTAL). Se podrá realizar el despacho de importación de menor cuantía de encomiendas postales y envíos urgentes en las AA instaladas en las oficinas postales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, únicamente cuando el valor de las mercancías sea mayor a cien dólares estadounidenses (100 USD) y no supere a un mil dólares estadounidenses (1.000 USD) y cuyo peso no sea superior a cuarenta (40) kilogramos, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para Tráfico Postal vigente.

ARTÍCULO 12.- (DESPACHO DE MENOR CUANTÍA DE ENVÍOS POSTALES EN ADMINISTRACIONES DE ADUANA INTERIOR). Cuando no exista una Aduana/Oficina Postal en las ciudades capitales de departamento, se podrá realizar el despacho de importación de menor cuantía de encomiendas postales y envíos urgentes en AA de interior, únicamente cuando el valor de las mercancías sea mayor a cien dólares estadounidenses (100 USD) y no supere a un mil dólares estadounidenses (1.000 USD) y cuyo peso no sea superior a cuarenta (40) kilogramos, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento para Tráfico Postal vigente.

ARTÍCULO 13.- (DESPACHOS DE MENOR CUANTÍA PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS). Aplicada la franquicia conforme lo previsto en el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, las mercancías que superen los límites establecidos, deberán ser nacionalizadas, considerando lo siguiente:

- a) Se aplicará el despacho de importación de menor cuantía para mercancías con un valor de hasta un mil dólares estadounidenses (1.000 USD) adicionales al monto de la franquicia, debiendo asignarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado — ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- b) Las mercancías con fines comerciales que porte el viajero internacional, deberán ser sometidas a despacho de importación de menor cuantía con su propia subpartida arancelaria, hasta por un monto de dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD).
- c) Cuando el valor total de los artículos y/o mercancías internados exceda el monto de dos mil dólares estadounidenses (2.000 USD), se deberá aplicar el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188° del RLGA; sin aplicación de la franquicia.

ARTÍCULO 14.- (CAUSALES PARA EL RECHAZO DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). Son causales de rechazo del despacho de importación de menor cuantía las siguientes:

- a) Mercancías cuya importación se encuentre prohibida por Ley conforme lo establecido en el Artículo 117° del RLGA y otras normas legales vigentes. En caso de verificarse la existencia de mercancías prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, deberá procederse con el comiso de las mismas conforme la normativa vigente.
- b) Mercancías que superen los valores establecidos en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente. Cuando corresponda, la AA procederá a la anulación de la DIMS, registrada y validada en el SUMA.
- c) Mercancías que no cuenten con la documentación soporte necesaria para el despacho de importación de menor cuantía de acuerdo a la normativa vigente, como ser Autorizaciones Previas, Certificaciones y otros; en estos casos, el importador podrá realizar nuevamente su solicitud de despacho aduanero una vez completada la documentación faltante.
- d) Mercancías correspondientes a envíos urgentes transportados por una Empresa de Servicio Expreso – Courier cumpliendo los requisitos establecidos para este destino aduanero especial, para las cuales el despacho de importación deberá efectuarse conforme lo establecido en el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), vigente; excepto para mercancías que hayan sido declaradas en abandono tácito o de hecho y el importador solicite el levantamiento de abandono de las mismas para su procesamiento como despacho de importación de menor cuantía, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en el presente Reglamento.

G.N.M.
Daniel A.
Aristizábal
A.N.

D.N.P.T.A.
Miguel A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Cristian
Bentabol
A.N.

- e) Mercancías observadas por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, cuando dicha instancia presente ante la AA denuncia específica respecto a la afectación de derechos de autor y/o propiedad intelectual de mercancías sujetas a despacho de importación de menor cuantía en la AA; debiendo procesarse en las condiciones y plazos establecidos en el Artículo 120º del RLGA, para lo cual la AA dispondrá la suspensión del despacho aduanero y la retención de las mercancías hasta el pronunciamiento de la entidad competente, en función de la cual se determinará el destino de las mercancías.
- f) Vehículos automotores.

CAPÍTULO III

MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA QUE INGRESAN POR AEROPUERTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 15.- (INGRESO DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA). Las mercancías que ingresan a territorio nacional por vía aérea podrán sujetarse al despacho de importación de menor cuantía, dichas mercancías deberán encontrarse amparadas en una guía aérea y un Manifiesto Aéreo de Carga, y serán recepcionadas por el concesionario de recinto aduanero para la emisión del PRM.

ARTÍCULO 16.- (CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL) I. Las mercancías que ingresen consolidadas a territorio nacional por vía aérea podrán acogerse al despacho de importación de menor cuantía, siempre que se cumplan determinadas condiciones operativas y normativas establecidas para su desconsolidación. Para ello, será requisito indispensable que la carga haya sido previamente desconsolidada, es decir, separada y clasificada individualmente respecto al manifiesto de carga original y se hayan emitido las guías aéreas hijas.

- II. Cumpliendo lo anterior, las mercancías desconsolidadas podrán ser sometidas al despacho de importación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Reglamento. En todos los casos, el importador o su representante deberán cumplir estrictamente los requisitos documentales, las formalidades operativas y los límites de valor establecidos por la normativa vigente para aplicar esta modalidad de despacho.

ARTÍCULO 17.- (EXAMEN PREVIO AL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). I. El importador, al ser quien presentará la DIMS, podrá solicitar a la AA la realización del examen previo de las mercancías, una vez que las mismas arriben a la AA y el concesionario del recinto aduanero haya emitido el PRM.

C.N.M.
Daniela A.
García A.N.

D.N.A.
Mirto A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.R.T.A.
Gabriel
Sotomayor H.

	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA		Código
			GNN-REG-17
			Versión
			Nº de página
			3
			Página 11 de 28

- II. El examen previo, deberá ser realizado de manera conjunta con participación del importador, el responsable de almacén del concesionario de recinto aduanero y un técnico de la AA, conforme lo siguiente:
- Los resultados del examen previo serán registrados en la Hoja de Trabajo prevista en el Anexo 4 del presente Reglamento, que se encuentra disponible en el sitio web de la AN www.aduana.gob.bo → SUMA → documentos Offline.
 - En caso de encontrarse diferencias entre las mercancías objeto de examen previo y los documentos presentados, sobre la naturaleza, origen, estado, cantidad y peso que afecten al valor de la mercancía, se procederá a registrar las mismas en la Hoja de Trabajo a fin de que sean consideradas en el despacho aduanero y en la elaboración de la DIMS.
 - La Hoja de Trabajo firmada por los participantes del examen previo, deberá ser adjuntada a la DIMS como documento soporte.

TÍTULO II DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

CAPÍTULO I REQUISITOS Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO EN EL PADRÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR). I. El propietario (importador) de las mercancías sujetas al despacho de importación de menor cuantía deberá encontrarse registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, conforme establece el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

- II. El registro podrá ser efectuado por el mismo importador a través del sitio web de la AN www.aduana.gob.bo, pudiendo también ser solicitado de manera presencial en cualquier AA a nivel nacional.

ARTÍCULO 19.- (SOLICITUD DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). El despacho de importación de menor cuantía deberá ser solicitado ante la AA por donde ingresarán las mercancías (frontera, aeropuerto, puerto fluvial, postal o interior), con la presentación de la DIMS, por el propietario de las mercancías de acuerdo a lo siguiente:

- Consignatarios o propietarios de las mercancías.
- Personas naturales o personas jurídicas, que ingresan mercancías en el marco del comercio transfronterizo y que ingresen a territorio nacional por fronteras terrestres, aeropuertos o puerto fluvial.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

C.N.N.
Daniel A.
Zerán T.
A. N.

C.N.N.
Miguel A.
Zerán T.
A. N.

C.N.N.
Miguel A.
Zerán T.
A. N.

C.N.N.
Gabriel
Barra M.
A. N.

- c) Viajeros internacionales, para mercancías internadas como equipaje acompañado y no acompañado que hayan superado el valor establecido para la franquicia y no superen el valor permitido para el despacho de menor cuantía y se encuentren retenidas mediante "Nota de Retención de equipaje, R-334", en aplicación del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente.
- d) Consignatarios de mercancías correspondientes a envíos postales y no superen el valor permitido para el despacho de menor cuantía, en aplicación del Reglamento para Tráfico Postal.
- e) Importadores no habituales, registrados con Cédula de Extranjería, Cédula de Identidad, documento de identificación de su país de origen o pasaporte.
- f) Importadores registrados bajo el Régimen General y personas naturales registradas con cédula de identidad o Número de Identificación Tributaria bajo el Régimen Tributario Simplificado, que realicen operaciones de importación de manera ocasional o no habitual, en cuyo caso el despacho de importación de menor cuantía podrá ser solicitado de forma presencial por el importador, representante legal o apoderado debidamente acreditado, debiendo en estos casos presentar de manera obligatoria el testimonio notariado.

ARTÍCULO 20.- (DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA EL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA). I. Para efectuar el despacho aduanero de importación de menor cuantía, el importador deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Original o copia de la factura comercial, nota de venta u otro documento equivalente, emitido en el país de adquisición de las mercancías, en el que se incluya la descripción, cantidad y valor de las mercancías.
Excepcionalmente y solo en casos justificados cuando no se cuente con una factura comercial, nota de venta u otro documento equivalente, el importador deberá declarar el valor de las mercancías conforme a la lista de precios referenciales de mercancías idénticas o similares publicados en la página web de la AN, proporcionados por la AA.
- b) Original del documento de identificación o pasaporte del importador.
- c) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) del importador, cuando el importador corresponda a una persona jurídica.
- d) Original de los Certificados, Autorizaciones Previas, y Declaración Jurada de Etiquetado, si corresponde; obtenidas a través de la VUCE, de acuerdo a normas legales vigentes aplicables.
Conforme establece el Decreto Supremo Nº 2752 de 01/05/2016, se prescinde de la Autorización Previa para el despacho de menor cuantía de las mercancías detalladas en su Anexo.
- e) Original del Certificado de Origen, cuando corresponda, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias.

- f) Original o copia de la Guía Aérea, para mercancías que ingresen por vía aérea manifestadas como carga.
- g) Para mercancías que ingresen al régimen de depósito de aduana y cuenten con un Parte de Recepción de Mercancías PRM emitido, no se exigirá la presentación física del mismo, siendo suficiente consignar su número de registro en la DIMS.
- h) Cuando corresponda, se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 4615 10/11/2021 que implementa la Declaración Jurada de Etiquetado en el marco de las Resoluciones N° 2107 y 2109, ambas del 19/11/2019 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; por lo cual los importadores deberán elaborar la Declaración Jurada de Etiquetado en línea ante IBMETRO conforme a su reglamentación.

CAPÍTULO II

PROCESAMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO 21.- (ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA DIMS). I. El importador o propietario de las mercancías podrá elaborar y registrar la DIMS a través del SUMA y adjuntar de manera digital en formato PDF los documentos soporte como la factura comercial o documento equivalente, autorizaciones previas y/o certificaciones si corresponde, antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional; cuando no cuente con las condiciones necesarias para elaborar la DIMS, podrá solicitar su elaboración y registro al personal de la AA donde se realizará el despacho aduanero; en cualquiera de los casos, la información consignada en la DIMS será de entera responsabilidad del importador.

- II. En ausencia de la documentación de respaldo del costo del transporte y del seguro, los montos de los mismos serán determinados automáticamente conforme al Artículo 20° del RLGA, debiendo ser registrados en las respectivas casillas de la DIMS.

ARTÍCULO 22.- (REVISIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DIMS). I Una vez registrada la DIMS y con carácter previo a la aceptación de la misma en el SUMA, la AA realizará las siguientes acciones:

- a) Verificar que la documentación soporte sea completa; comprobando que los documentos presentados no contengan enmiendas, tachaduras u otros errores que los invaliden y que los mismos no sean ilegibles cuando sean presentados en formato PDF.
- b) Verificar que el valor FOB de la mercancía no supere los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, de acuerdo a normativa vigente y según lo previsto en el presente Reglamento.

G.N.N.
Daniela
Arango
A.N.

D.N.P.T.A.
Miranda
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miranda
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Caballero
Poma H.
A.N.

- c) Realizar la verificación física de las mercancías declaradas en la DIMS, considerando la información contenida en la factura, nota de venta u otro documento equivalente que ampare el despacho aduanero de importación de menor cuantía.
- d) Revisar el correcto llenado de la DIMS considerando la documentación soporte y, cuando corresponda, realizar la corrección de la misma (valor, clasificación arancelaria, descripción de las mercancías u otro dato) en base a la verificación física y documental realizada, a objeto de que la DIMS esté completa, correcta y exacta según establece el Artículo 101º del RLGA, previo a la aceptación de la misma a través del SUMA.
- e) Para la determinación del valor en aduana, se priorizará la aplicación del primer método de valoración – Valor de Transacción de las Mercancía Importadas. En caso de no ser posible su aplicación y habiendo descartado los métodos subsidiarios del segundo al quinto método en orden sucesivo, deberá acudir a la aplicación del Método del Último Recurso, considerando en primera instancia la flexibilidad razonable. De no poder aplicar ninguno de los métodos ni incluso considerando la flexibilidad; deberá utilizar Criterios Razonables pudiendo considerar para ello que el precio declarado se encuentre debidamente soportado en los documentos probatorios de la transacción comercial y demuestren que es el efectivamente pagado por el importador. De lo contrario y de corresponder, se podrá utilizar los precios de referencia para la determinación del valor en aduana, conforme a las disposiciones de los Artículos 1 y 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus notas interpretativas, así como los lineamientos de la Decisión 571 y las disposiciones del Reglamento Comunitario anexo a la Resolución N° 1684.

II. De no existir observaciones en la verificación realizada, la AA procederá conforme lo siguiente:

- a) Aceptará la DIMS en el SUMA e instruirá al importador el pago de tributos aduaneros liquidados en la DIMS a través del SUMA.
- b) Retendrá temporalmente la documentación soporte presentada hasta que el importador realice el pago de tributos aduaneros.
- c) Si el pago de los tributos aduaneros de la DIMS no es realizado antes de la conclusión de la jornada laboral de la AA, ésta instruye el ingreso de la mercancía al área de resguardo del recinto aduanero.

III. Si como resultado de la verificación realizada, la AA comprueba que el valor de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, el importador deberá ingresar las mercancías a depósito temporal, a fin de que, dentro del plazo establecido para el Régimen de Depósito de Aduana, se sometan a despacho aduanero de importación para el consumo a

G.N.M.
Daniela
Aduana
A.N.

G.N.M.
Daniela
Aduana
A.N.

G.N.M.
Daniela
Aduana
A.N.

G.N.M.
Daniela
Aduana
A.N.

través de un Despachante de Aduanas o de manera directa, lo último si el importador está habilitado como declarante; debiendo obtener todos los documentos necesarios y cumplir con las formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 23.- (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS). I. Una vez aceptada la DIMS en el SUMA por la AA, el consignatario deberá efectuar el pago de los tributos aduaneros liquidados en moneda nacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de las modalidades y sucursales habilitadas por la entidad financiera autorizada o realizar dicho pago mediante escaneo de código QR desde la aplicación móvil del banco de su preferencia, independientemente del lugar de presentación de la DIMS.

II. El pago de tributos aduaneros deberá realizarse en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la aceptación de la DIMS en el SUMA por parte de la AA; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO 24.- (ASIGNACIÓN DE CANAL Y AFORO). I. Una vez pagados los tributos aduaneros, de manera selectiva o aleatoria, el SUMA asignará el canal a la DIMS conforme a lo siguiente:

- a) Canal verde: Autorización de levante de las mercancías, de forma automática a través del SUMA;
- b) Canal amarillo: Examen documental.
- c) Canal rojo: Examen documental y reconocimiento físico de las mercancías.

II. El aforo de las mercancías será realizado considerando lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 25.- (AFORO Y AUTORIZACIÓN DE LEVANTE). En los casos de DIMS asignadas a canal amarillo o rojo, la AA autorizará el levante de las mercancías a través del SUMA, una vez realizado el aforo sin observaciones o subsanadas las mismas, en aplicación del Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

CAPÍTULO III RETIRO DE LA MERCANCÍA NACIONALIZADA

ARTÍCULO 26.- (EMISIÓN DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE MERCANCÍAS Y REGISTRO DE PASE DE SALIDA). El concesionario de recinto aduanero emitirá la Constancia de Entrega de Mercancías y registrará el Pase de Salida a través del SUMA, solo para la salida de mercancías que hayan ingresado al régimen de depósito de aduana;

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

G.N.N.
Dahila
Arriola
A.N.

G.N.N.
Dahila
Arriola
A.N.

D.N.P.T.A.
Miro A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Gabriel
Poma H.
A.N.

caso contrario, no será necesario cumplir dicha formalidad, dándose por concluido el despacho de importación de menor cuantía con la autorización de levante de la DIMS en el SUMA.

ARTÍCULO 27.- (MERCANCÍAS QUE REQUIEREN LA COLOCACIÓN DE TIMBRES U OTROS DISTINTIVOS). I. En el marco de lo establecido en el Artículo 115º del RLGA, el importador es responsable de la colocación de timbres control fiscal, condiciones de etiquetado, advertencias al consumidor u otros distintivos exigidos por norma específica; de manera previa al retiro de las mercancías, aspecto que deberá ser verificado por el concesionario o la AA. Para el caso de los timbres de control fiscal deberá aplicar el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos vigente,

TÍTULO III

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA PARA MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO DE MERCANCÍAS AL RECINTO ADUANERO

ARTÍCULO 28.- (ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA EL DESPACHO DE MENOR CUANTÍA EN EL RECINTO ADUANERO). El concesionario de recinto aduanero deberá disponer de un área exclusiva en el recinto aduanero para el almacenamiento de mercancías sujetas a despacho de importación de menor cuantía para la aplicación del régimen de depósito aduanero en la modalidad de depósito temporal, cuando las mercancías sean remitidas al recinto aduanero por instrucción de la AA, en los siguientes casos:

- Quando no se haya concluido el despacho aduanero de importación de menor cuantía hasta el día siguiente calendario de presentadas las mercancías (en el caso del régimen de viajeros en AA de aeropuerto) o una vez concluida la jornada laboral sin que haya concluido el despacho (en AA de frontera y puerto fluvial).
- Quando las mercancías requieran la colocación de timbres de control fiscal, sellos, estampillas, u otros distintivos que acreditan el cumplimiento de normativa expresa para permitir su circulación en territorio nacional.

ARTÍCULO 29.- (INGRESO DE MERCANCÍAS AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA). I. Las mercancías se sujetarán al Régimen de Depósito de Aduana, cuando:

- Se presente la causal de rechazo establecida en el inciso b) del Artículo 14 del presente Reglamento.

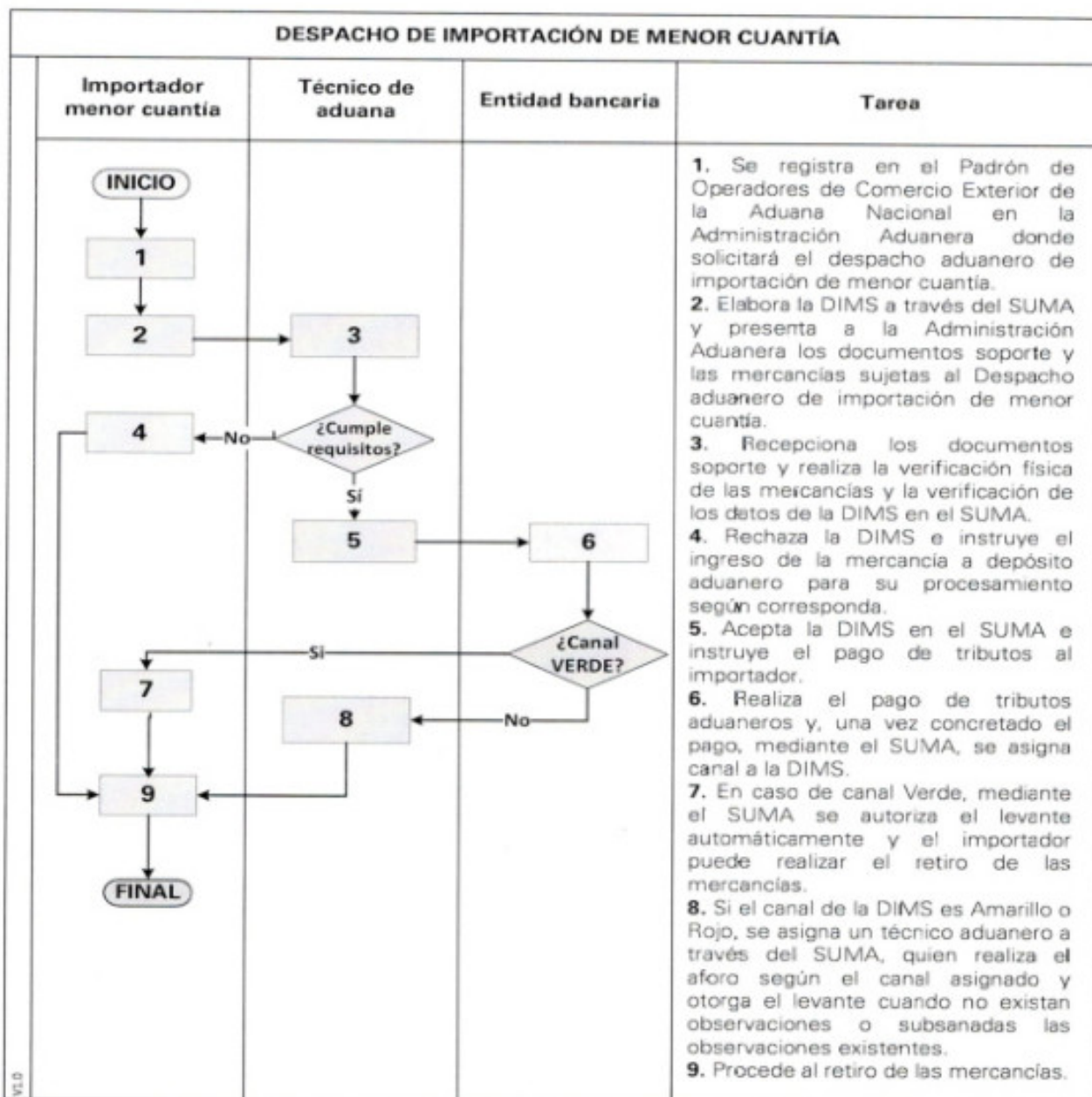


- b) La mercancía sujeta al despacho de importación de menor cuantía arribe manifestada como carga por vía aérea y fluvial, aspecto que será constatado por la AA en el manifiesto aéreo de carga y la respectiva guía aérea; excepto para mercancías correspondientes a envíos urgentes, transportadas por una Empresa de Servicio Expreso – Courier.
- c) En la revisión previa a la aceptación de la DIMS, se determine que el valor de la mercancía objeto de importación es mayor al establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento. En estos casos, dentro del plazo establecido para el régimen de depósito de aduana, el importador a través de un despachante de aduana o de manera directa si está habilitado como declarante, deberá presentar la Declaración de Mercancías de Importación para el Consumo (DIM), debiendo obtener todos los documentos requeridos para el despacho aduanero de importación, mismos que podrán consignar una fecha de emisión posterior al ingreso de las mercancías a territorio nacional; cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- II. El importador será responsable de los costos y gastos emergentes del traslado de la mercancía al recinto aduanero.
- III. La recepción de la mercancía por el concesionario de recinto aduanero, se realizará conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

HISTORIAL DE CAMBIOS.

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión Inicial	RD 01-029-2021 de fecha 20/12/2021
2	Se incluyó el Registro N° R-510 de la DIMS, y se incorporaron aclaraciones considerando el marco normativo vigente.	RD 01-012-2025 de fecha 25/02/2025
3	Se actualizó el formato. Se actualizaron los Artículos 13, 14, 16 y 17.	

ANEXO 1
FLUJO OPERATIVO DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA



Dónde:



Proceso



Decisión



Dirección del flujo

	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA		Código
			GNN-REG-17
	Versión	N° de página	
			3 Página 19 de 28

ANEXO 2 SECUENCIA DE PASOS DESCRIPCIÓN DEL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

1. Elaboración y registro de la DIMS

Si el importador no cuenta con las condiciones necesarias para elaborar la DIMS (cortes de energía eléctrica, sin acceso a internet u otros), solicita su elaboración y registro al personal de la AA.

Importador/Administración Aduanera

1.1 Elabora la DIMS en el SUMA con base a la información contenida en la documentación soporte, según instructivo de llenado detallado en Anexo 3 del presente Reglamento, considerando los siguientes aspectos:

- Si existe una Nota de Retención de Equipaje (R-334) o un Parte de Recepción de Mercancías, los datos de dichos documentos deberán ser consignados en la DIMS.
- Cuando el importador no esté registrado y habilitado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, deberá proceder a registrarse, ingresando al sitio web de la AN → www.aduana.gob.bo.
- De manera opcional, podrá solicitar a la AA, el examen previo de las mercancías; únicamente cuando la mercancía arribe como carga manifestada por vía aérea.

1.2. Una vez completada y revisada la información requerida, a través del SUMA registra y transmite la DIMS (Ej. DIMS4819). De no existir inconsistencias, mediante el SUMA se genera el número correlativo a ser asignado a la DIMS; caso contrario, se emiten mensajes del error existente para que sea subsanado.

Importador

1.3. Solicita la atención del despacho de importación de menor cuantía a la AA, con la presentación de:

- a) Documento de identificación o NIT del importador, lo último cuando el importador corresponda a una persona jurídica.
- b) Documentación soporte de la DIMS, y
- c) Mercancía sujeta al despacho de importación de menor cuantía.

G.N.N.
Daniela
Arriaga
A.N.

D.N.P.T.A.
Sandoval
A.N.

D.N.P.T.A.
Mito A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Cabrera
Poma H.
A.N.

2. Revisión y registro de la DIMS.

Administración Aduanera

- 2.1 Recupera en el SUMA la DIMS registrada.
- 2.2 Verifica el correcto llenado de la DIMS.
- 2.3 Que la documentación soporte adjunta a la DIMS no contenga enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que la invaliden.
- 2.4 La correcta clasificación arancelaria de las mercancías sujetas a despacho aduanero.
- 2.5 Que el valor de las mercancías no supere los límites establecidos.
- 2.6 Registra los resultados de la revisión, procediendo conforme lo siguiente:
 - I. Sin observaciones:
 - a) Acepta la DIMS en el SUMA e instruye al importador el pago de tributos aduaneros liquidados por el SUMA, comunicando al importador el número de trámite.
 - b) Retiene la documentación soporte presentada, así como la mercancía sujeta a despacho aduanero.
 - c) Si el pago de los tributos aduaneros de la DIMS no es realizado antes de la conclusión de la jornada laboral de la AA de frontera, ésta instruye el ingreso de la mercancía al área de resguardo del recinto aduanero.
 - II. Con observaciones:

Rechaza la DIMS a través del SUMA registrándola como "rechazada", incluyendo las causales del rechazo e instruyendo al importador el ingreso de la mercancía a recinto aduanero para su disposición o procesamiento según corresponda.

3. Pago de tributos aduaneros y asignación de canal a la DIMS

Importador

- 3.1 Considerando el número de la DIMS aceptada en el SUMA, realiza el pago de los tributos aduaneros por cualquier modalidad de pago habilitado o mediante escaneo de código QR desde el banco de su preferencia y comunica este hecho a la AA una vez concretado el mismo.

Entidad financiera autorizada para el cobro de tributos aduaneros

- 3.2 Realiza el cobro de los tributos aduaneros y cargos liquidados mediante el SUMA.
- 3.3 Una vez realizado el pago correspondiente, a través del SUMA, se asigna canal a la DIMS, si corresponde a canal verde se autoriza el levante

	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA		Código
			GNN-REG-17
		Versión	Nº de página
		3	Página 21 de 28

automáticamente. Para canal rojo o amarillo, mediante el SUMA, se asigna un técnico de aduana para realizar el aforo, según corresponda al canal asignado.

4. Aforo Importador

- 4.1 Solicita en ventanilla o plataforma de atención al operador de la AA la continuación del trámite, comunicando que se ha efectuado el pago de los tributos aduaneros.

Administración Aduanera

- 4.2 Verifica el canal asignado por el SUMA a la DIMS.
- 4.3 Si la DIMS es asignada a canal verde:
- 4.3.1 Imprime la DIMS en dos (2) ejemplares y sella los mismos.
 - 4.3.2 Solicita la firma del importador en la DIMS impresa.
 - 4.3.3 Entrega un ejemplar de la DIMS al importador y retiene un ejemplar con los documentos soporte para custodia de la Administración Aduanera.
 - 4.3.4 Instruye el retiro de las mercancías al importador.
- 4.4 Si la DIMS es asignada a canal rojo o amarillo, el técnico de ventanilla entrega la documentación al técnico de aduana asignado para efectuar el aforo de las mercancías, mismo que será realizado considerando lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, autoriza el levante de las mercancías.

5. Retiro o disposición de mercancías nacionalizadas

Importador

- 5.1. Una vez que la DIMS cuente con la autorización de levante, solicita al concesionario de recinto aduanero el retiro de las mercancías (para carga manifestada que ingresa por vía aérea); o retira las mismas directamente (en AA de frontera), según corresponda.

Concesionario de recinto aduanero

- 5.2. Cuando las mercancías se encuentren en el recinto aduanero, verifica que los datos contenidos el documento de identidad de la persona que solicita el retiro y los datos consignados en la DIMS correspondan a la misma persona que actúa como importador.
- 5.3. Verifica que la DIMS cuente con la autorización de levante otorgada a través del SUMA.

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Código

GNN-REG-17

Versión

Nº de página

3

Página 22 de 28

- 5.4. Para mercancías que ingresaron a recinto aduanero, mediante el SUMA, registra la Constancia de Entrega y emite el Pase de Salida autorizando la salida de las mercancías.

G. N. N.
Daniela
Arcaya
A. N.

L. J. P. T. A.
S. Sosa
D. N. C.

D. N. P. T. A.
Miro A.
Figueroa M.
A. N.

D. N. P. T. A.
Gabriel
Poppe H.

	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA		Código	
			GNN-REG-17	
	Versión	Nº de página		
	3	Página 23 de 28		

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA – DIMS

		DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA		DIMS R-510 v3 DE 2025-241-2089310 DE DESPACHO DE MENOR CUANTÍA Págs 1 / 2																																			
A. Identificación de la Declaración																																							
A1. N° de Declaración	A2. Fecha de aceptación	A3. N° de referencia	A4. Aduana de despacho	A5. Destino/Regimen aduanero	A6. Modalidad de régimen	A7. N° de Parte de Recepción																																	
B. Operador																																							
Tipo de documento		N° de documento		Nombre/Razón social		Domicilio																																	
B1. Importador																																							
B2. Declarante																																							
C. Lugares				D. Transporte																																			
C1. País de última procedencia	C2. Departamento de destino	D1. Modalidad de transporte hasta la frontera		Liquidación total de tributos, exoneraciones u otros cargos (Expresado en bolívianos)																																			
				Tipo	Liquidación de tributos	Exoneración	Tributos determinados																																
				GA IVA																																			
E. Datos totales de la transacción (Expresado en Dólares), bultos y pesos																																							
E1. Valor total	E2. Tipo de cambio Bs.	E3. Flete total	E4. Seguro total	E5. Otros gastos																																			
E6. Valor CIF Aduan.	E7. Valor CIF total (Bs.)	E8. Cantidad de bultos	E9. Peso bruto total (kg)	E10. Peso neto total (kg)																																			
				Sub Totales																																			
				Otros importes a pagar																																			
				Total calculado a pagar																																			
F. Información comercial y valores por ítem (Expresado en Dólares)																																							
F1. N° ítem	F2. Nombre comercial	F3. Subpartida arancelaria		F4. Unidad física		F5. Cantidad física																																	
1																																							
F6. Descripción comercial de la mercancía				Liquidación de tributos, exoneraciones del ítem (Expresado en bolívianos)																																			
				Tipo	Base imponible	Aduana	Liquidación de tributos																																
				Exoneración																																			
				Tributos determinados																																			
				GA IVA																																			
F7. Unidad comercial	F8. Cantidad comercial	F9. Valor de transacción (USD)	F10. Precio unitario																																				
F11. País de origen	F12. Acuerdo comercial	F13. Tipo de embalaje	F14. Peso neto (kg)																																				
				Sub Total del ítem																																			
F1. N° ítem	F2. Nombre comercial	F3. Subpartida arancelaria		F4. Unidad física		F5. Cantidad física																																	
F6. Descripción comercial de la mercancía				Liquidación de tributos, exoneraciones del ítem (Expresado en bolívianos)																																			
				Tipo	Base imponible	Aduana	Liquidación de tributos																																
				Exoneración																																			
				Tributos determinados																																			
				GA IVA																																			
F7. Unidad comercial	F8. Cantidad comercial	F9. Valor de transacción (USD)	F10. Precio unitario																																				
F11. País de origen	F12. Acuerdo comercial	F13. Tipo de embalaje	F14. Peso neto (kg)																																				
				Sub Total del ítem																																			
G. Documentos de la declaración																																							
G1. Documentos soporte																																							
N°	Tipo documento	Numero	Emitir	Fec. Emi.	Fec. Venc.	Monto	Estado del doc.																																
1																																							
2																																							
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">Actuaciones</td> <td colspan="5">Código de seguridad</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Forma del Declarante</td> <td colspan="5">Actuación aduanera</td> </tr> <tr> <td colspan="3">  D.N.P.T.A. Daniela Ayala C. A. 75 </td> <td colspan="5">  D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A. 75 </td> </tr> <tr> <td colspan="3">  D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A. 75 </td> <td colspan="5">  D.N.P.T.A. Gabriel Porto H. A. 75 </td> </tr> </table>								Actuaciones			Código de seguridad					Forma del Declarante			Actuación aduanera					 D.N.P.T.A. Daniela Ayala C. A. 75			 D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A. 75					 D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A. 75			 D.N.P.T.A. Gabriel Porto H. A. 75				
Actuaciones			Código de seguridad																																				
Forma del Declarante			Actuación aduanera																																				
 D.N.P.T.A. Daniela Ayala C. A. 75			 D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A. 75																																				
 D.N.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A. 75			 D.N.P.T.A. Gabriel Porto H. A. 75																																				
																																							

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. DATOS GENERALES

A. Identificación de la Declaración.

Casilla A1. N° de declaración: Identificador alfanumérico único asignado de forma automática por el sistema informático, como constancia de aceptación de la DIMS, de acuerdo al siguiente formato:

DI - YYYY - AAA - NNNNNNN

Dónde:

DI: Declaración de Mercancías de Importación Simplificada

YYYY: Gestión o año

AAA: Código de Aduana de despacho

NNNNNN: Número de trámite correlativo asignado a nivel nacional

Casilla A2. Fecha de Aceptación: Fecha asignada en forma automática por el sistema informático cuando la DIMS sea aceptada por la Administración Aduanera.

Casilla A3. N° de referencia: Consignar un identificador alfanumérico asignado internamente por el declarante como referencia de la DIMS. Este identificador debe ser único por DIMS durante una gestión.

Casilla A4. Aduana de despacho: Seleccionar la Administración Aduanera de ingreso en la que se realizará el despacho aduanero.

Casilla A5. Destino/Régimen aduanero: Consignar el código del destino o régimen aduanero al que se someterá la mercancía que se importa.

Casilla A6. Modalidad de régimen: Consignar la modalidad del destino o régimen aduanero, de acuerdo a lo seleccionado en Destino/Régimen aduanero.

Casilla A7. N° de Parte de Recepción. Se debe marcar SI o NO. Si se cuenta con PRM, registrar el N° del mismo.

B. Operador

Casilla B1. Importador: Se debe registrar el número de documento con el cual el destinatario está registrado y habilitado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana

Nacional; el sistema recupera esta información como requisito para que la declaración sea registrada.

Tipo de documento: Casilla llenada de forma automática con el tipo de documento de identificación del declarante.

N° de documento: Casilla llenada de forma automática con el número de documento de identificación del declarante.

Nombre/Razón social: Casilla llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Importador ante la Aduana Nacional en función al Tipo y Número de documento ingresado. No editable.

Domicilio: Casilla llenada de forma automática con la dirección completa registrada ante la Aduana Nacional.

Casilla B2. Declarante: El sistema recupera automáticamente la información.

C. Lugares.

Casilla C1. País de la última procedencia: Cuando ingrese por vía aérea consignar el país de última procedencia de la mercancía, en el caso terrestre el sistema recupera automáticamente la información conforme la Aduana de despacho registrada.

Casilla C2. Departamento de destino: Consignar el departamento de destino en territorio nacional.

D. Transporte.

En esta sección el sistema completa la información "transporte aéreo" o "transporte carretero", (casilla no editable)

E. Datos totales de la transacción (Expresado en Dólares) Bultos y pesos.

Casilla E1. Valor total: Consignar el valor FOB total detallado en la Factura Comercial o documento equivalente expresado en dólares.

Casilla E2. Tipo de cambio: Dato a ser llenado de manera automática por el sistema.

En las Casillas E3. (Flete (USD) Doc. de respaldo), E4 (Costo seguro (USD) Doc. de respaldo) y E5 (otros gastos) deben registrarse los valores "SI" en caso de contar con documentos de respaldo; caso contrario, debe marcar "NO".

Casilla E6. Valor CIF aduana (USD): A ser llenada de manera automática por el sistema.

Casilla E7. Valor CIF total (Bs.): A ser llenada de manera automática por el sistema.

Casilla E8. Cantidad de bultos: Consignar la cantidad de bultos (total)

Casilla E9. Peso bruto total: Consignar el Peso bruto (total)

Registrada la información, debe presionar el botón "Ir a Datos Mercancía", en esta sección debe elegir la opción "Añadir ítem", se despliega la Sección F para su registro.

2. DATOS DE LA MERCANCÍA

F. Información comercial y valores por ítem (Expresado en Dólares).

Casilla F1. N° de ítem: Casilla llenada de forma automática por el SUMA, consignará el número correlativo de ítem de la DIMS.

Casilla F2. Nombre Comercial: Registrar si corresponde el nombre de la mercancía o en su defecto la opción (otro).

Casilla F3. Subpartida arancelaria: Ingresar el código de la subpartida arancelaria de acuerdo a la cantidad de dígitos establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Casilla F4. Unidad física: Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria de las mercancías, llenada de forma automática en función a lo establecido en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Casilla F5. Cantidad física: Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad física relacionada con su subpartida arancelaria. Si la cantidad descrita en la Factura Comercial no coincide con la unidad física del Arancel Aduanero de Importación, el declarante debe efectuar una equivalencia entre esas dos unidades.

Casilla F6. Descripción comercial de la mercancía: Consignar los datos que describen a la mercancía objeto de la transacción comercial.

Casilla F7. Unidad comercial: Consignar la unidad de medida comercial en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, la unidad comercial que corresponda.

Casilla F8. Cantidad comercial: Consignar la cantidad de mercancías expresada en la unidad comercial.

Casilla F9. Valor de transacción [USD]: Consignar el Valor FOB del ítem expresado en dólares estadounidenses (USD).

Casilla F10. Precio unitario: Consignar el precio unitario según la unidad comercial y expresada en la moneda de transacción.

Casilla F11. País de origen: Consignar el país donde las mercancías que se declaran en el ítem fueron producidas o fabricadas.

Casilla F12. Acuerdo Comercial: Si la mercancía goza de preferencia arancelaria en Bolivia, consignar el Acuerdo Comercial que corresponda.

Casilla F13. Tipo de embalaje: Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

Casilla F14. Peso neto [kg]: Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem.

Una vez llenada la información del ítem el SUMA llenará automáticamente el detalle de la liquidación de tributos relacionado al ítem.

Para guardar la información del ítem, presionar "Guardar", si se requiere declarar otra mercancía seleccionar en el ícono "Añadir ítem".

Liquidación total de tributos.

Una vez registrada la información de las mercancías a nivel de ítem, presionar el botón "Calcular Tributos" para el cálculo total de los tributos aduaneros a pagar.

3. DOCUMENTOS SOPORTE

Adjuntar Documentos de la Declaración.

Documentos soporte: Consignar la información de los documentos soporte de la DIMS. Para ingresar a registrar los datos y subir el documento debe seleccionar el ícono registrado en la columna de acciones.

Los documentos exigidos estarán en función a la documentación que requiere la mercancía que se esté registrando; sin embargo, no será limitativa. La información requerida para cada documento soporte se desplegará en una ventana y se encuentra parametrizada según el tipo de documento, de acuerdo a los siguientes datos:

Tipo de documento: Se desplegará el tipo de documento seleccionado en la anterior pantalla.

Número: Consignar el número del documento.

Emisor: Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.

Fecha de emisión: Consignar la fecha de emisión del documento.

Fecha de vencimiento: Consignar la fecha de vencimiento del documento, en caso de corresponder.

Ítems asociados: Consignar los ítems asociados al documento.

Monto: Consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada, en caso de corresponder.

Tipo de moneda: Seleccionar el tipo de moneda, en caso de corresponder.

Cantidad física: Consignar la cantidad autorizada por el documento, en caso de corresponder.

Estado: Registrar el estado del documento que el declarante dispone al momento de elaborar la DIMS.

Documento digital: Adjuntar el documento digitalizado en formato PDF, con dos (2) MB como máximo por documento.

Una vez registrada la documentación soporte requerida, presionar el botón "ir a Revisar y Transmitir" para pasar a la siguiente etapa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en Observaciones Generales u Observaciones del ítem.

4. REVISAR Y TRANSMITIR

El sistema muestra la información registrada; a nivel de ítems se visualiza de forma resumida, para revisar a detalle presionar el botón que se encuentra a la derecha del ítem, ninguna casilla es editable.

Mediante el botón "Ver DIMS Borrador" se puede visualizar la declaración en borrador en formato PDF, si los datos son completos, correctos y exactos presentar la declaración a través del botón "Transmitir Declaración".

Una vez transmitida la declaración queda registrada en el sistema de la Aduana Nacional, el sistema le asigna un correlativo y le envía el mensaje haciendo conocer este aspecto.

G.N.N.
Dante
A. P. T. A.
A. N.

D.N.P.T.A.
S. J. C.
M. C.

D.N.P.T.A.
M. A.
Figueroa M.
A. N.

D.N.P.T.A.
C. B.
P. H.

 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA	Código	
		GNN-REG-17	
		Versión	Nº de página
		3	Página 27 de 28

ANEXO 4 REGISTRO HOJA DE TRABAJO

 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGISTRO HOJA DE TRABAJO		Código	
			R-506	
			Versión	Nº de Página
			3	Página 1 de 1

PASO Nº 1		
Nº Examen Previo	Nº de parte de recepción	Motivo de la solicitud
Cantidad de Bultos		Peso Bruto en kg.
Importador		
Declarante		
PASO Nº 2		
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN POR EXAMEN PREVIO		
Factura Nº:		
Cantidad de bultos verificados		
Identificación de la mercancía por ítem verificado		
Ítem	Observaciones identificadas	
Otras observaciones como resultado del examen previo:		

Firma y nombre de los participantes

RECORDATORIO IMPORTANTE:

El Parágrafo III del Art. 100 señala: "En caso de encontrarse diferencias entre las mercancías objeto de examen previo y los documentos aduaneros respectivos, sobre la naturaleza, origen, estado, cantidad y calidad que afecten al valor de la mercancía, el declarante deberá presentar la declaración de mercancías, haciendo constar dichas diferencias para el correspondiente pago de tributos aduaneros. Si las diferencias incrementan la base imponible, la declaración de mercancías deberá incluir tales diferencias para el pago de tributos aduaneros. Por el contrario, si las diferencias originan un menor valor, los tributos aduaneros serán liquidados sobre la base imponible que se establezca a partir del examen previo de las mercancías."

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

C.N.N.
Daniela
Aranda
A.N.

D.N.P.T.A.
Johana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Miro A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Gabriel
Pena H.
A.N.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Para la elaboración de la Hoja de Trabajo deberá considerarse lo siguiente:

N° Examen Previo: Número correlativo interno.

N° de Parte de Recepción: Número asignado por el SUMA

Motivo de la solicitud: Describir los motivos del examen previo de forma detallada

Cantidad de Bultos: Consignar el número total de bultos correspondiente al PRM.

Peso Bruto en kg.: Consignar el peso bruto total de la mercancía, correspondiente al PRM.

Importador: Consignar los datos de la persona natural o jurídica registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como Importador.

Declarante: Consignar los datos del Importador registrada en la Aduana Nacional en el Padrón de OCEs como declarante.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN POR EXAMEN PREVIO

Factura N°: Consignar el número de la Factura Comercial o documento equivalente.

Cantidad de bultos verificados: Consignar el número total de bultos verificados del PRM.

Identificación de la mercancía por ítem verificado: Consignar la descripción de los ítems y observaciones identificadas por cada ítem verificado.

Otras observaciones como resultado del examen previo: Describir otras observaciones identificadas en ítem.

Firma y nombre de los participantes

C.N.A.
Dante
Alvarez
A.N.

D.N.P.T.A.
Sofia
Ayerza
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Gabriel
Poma H.
A.N.